

Bucaramanga, 24 de abril de 2024

Señores,

BOGOTÁ – ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

N.I.T. 899999061

Bogotá D.C, Cundinamarca.

Atención.

Dr. Manuel Calderón Ramírez – Supervisor de la Orden de Compra No. 127636

Dra. Daniela Ximena Palacio – Jurídica

ASUNTO: Modificación de la orden de compra No. 127636

Cordial saludo,

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.431.735 de Barrancabermeja, actuando en mi calidad de Representante Legal de la firma **Hardware Asesorías Software Ltda.**, persona jurídica de Derecho Privado, identificada con Nit. 804.000.673-3, proponente dentro del evento de cotización No. 15759 – Consecutivo 24517 adelantado por parte de la **ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO**, y quien además funge como contratista ejecutor de la Orden de Compra No. 127636, desarrollado en virtud del Acuerdo Marco de Precios – ETP III, de la forma más atenta, acudo ante ustedes para indicarles que:

Una vez revisado el Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP de la ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO, el cual arroja un total de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000), se concluye que la entidad cuenta con la existencia de la apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la adopción del siguiente compromiso:

- Agregar 1 unidad adicional a los 7 ítems inicialmente proyectados en la orden de compra No. 127636

Lo anterior, dado que la incorporación de dicha unidad no sobrepasa el presupuesto de la entidad, conforme a los cálculos realizados por HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE y la ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO de Bogotá.

Este tipo de adiciones son contempladas por Colombia Compra Eficiente en el Manual para la Operación Secundaria de los instrumentos de agregación de demanda y en el concepto C – 784 de 2022, el cual dispone:

“(…)

es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico.

(...)”

Seguido a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado ha precisado que la modificación, en cuanto a su adición y prórroga cuenta con los siguientes matices:

*“[...] por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para prorrogar el plazo de los contratos estatales; por el contrario, en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad de estipulaciones. **De modo de que esa disposición (sic) se puede concluir en que los contratos estatales, es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a los artículos 3 a 5 de la misma ley, y si las partes consideran conveniente y necesario y no resulta contrario a la constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidad de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de esencia del contrato a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo entre las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacta antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido”** (texto subrayado y en negrilla fuera del texto original)*

Sin otro en particular, reafirmamos la entrega de 1 unidad adicional a cada uno de los 7 ítems de la orden de compra No. 127636, suscrita entre HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE y la ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO de Bogotá.

Atentamente,



RAMIRO H. VERGARA R.
Representante Legal
Hardware Asesorías Software Ltda.
Ramiro.vergara@hasltda.com